

## 1. CONCEPTO DE NACIONAL Y DE EXTRANJERO

*Nacional:* Es quien pertenece a una nación, o sea, quien forma parte, ya sea por origen (se le llama natural) o por naturalización (se le llama naturalizado), de la población de una nación determinada. Nación, es un término de carácter sociológico, que significa: “la comunidad de personas jurídicamente organizadas bajo un gobierno, asentada en un territorio soberano y que se identifican entre sí por su raza, su pasado histórico, su cultura, sus costumbres, su religión y su idioma”. México es una nación, (quizá una nación de naciones) y a los miembros de ésta se les llama: “mexicanos”.

*Extranjero:* Es un vocablo español que viene de la palabra francesa, “*étranger-ere*”, la cual a su vez deriva del término latino: “*extranearius*”, de “*extraeneus*”, extraño, o sea, “alguien que es de nación distinta a la propia”. El concepto de extranjero se aplica tanto a las personas físicas como a las personas morales: Un concepto sencillo de extranjero aplicado a las personas físicas, es: “Extranjero es la persona física que por nacimiento, por familia o por naturalización, no pertenece a nuestro país”. Tratándose de personas morales, podríamos decir que: “Extranjera, es toda persona moral que se constituye conforme a las leyes de otro país”. Como se puede apreciar, la referencia para la consideración de nacional y extranjero, es el Estado

del que es originario o perteneciente el sujeto, o donde la persona jurídica se constituyó.

*¿Quién es extranjero en México?* El artículo 33 de la Constitución Política Federal nos da el concepto legal de extranjero, el cual es de carácter negativo, al decir: "...Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30". El artículo 30 nos dice quiénes son mexicanos. Por lo tanto, podemos concluir que: "Es extranjera, la persona física o la persona moral que no sea mexicana", criterio que nos obliga a adentrarnos en el concepto de nacionalidad mexicana, pues de otra manera será difícil comprender a plenitud el tema de extranjería.

## 2. NACIONALIDAD MEXICANA Y NACIONALIDAD EXTRANJERA

*Nacionalidad mexicana.* El concepto de nacionalidad mexicana tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 30, 31, 32, 33, 37 y 73 fracción XVI. En la fracción XVI del 73, se precisa la facultad del Congreso Federal para dictar leyes sobre nacionalidad y condición jurídica de extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración; en el 30, se indican las diferentes maneras de atribución de la nacionalidad mexicana; en el 31, se indican las obligaciones de los mexicanos; en el 32, se regula a los mexicanos que posean otra nacionalidad y se establecen los principios sobre la materia; en el 33, se define a los extranjeros, se dispone que gozarán de garantías individuales con la facultad discrecional del presidente de expulsión; igualmente, se les prohíbe inmiscuirse en los asuntos políticos del país; en el 37, se indica que ningún mexicano por nacimiento podrá perder la nacionalidad mexicana y regula los casos sobre pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización. Cuando hablamos del “status jurídico” de los mexicanos, tenemos siempre a la vista el concepto de nacionalidad mexicana, que puede definirse como: “la relación jurídica y política que une a un mexicano con los

Estados Unidos Mexicanos, (México), y de la cual, derivan un conjunto de derechos y obligaciones”.

*Nueva dimensión del concepto de nacionalidad mexicana.* Ha surgido un nuevo concepto de la nacionalidad mexicana, ante el fenómeno de la emigración y de un mundo cada vez más globalizado, pues la nacionalidad de los mexicanos se ha convertido en un hecho sin fronteras, que se conserva más que por razones jurídicas, por el sentimiento de pertenencia a una familia, de lealtad a las instituciones, símbolos tradicionales y la fidelidad a su religión heredada, y por aferrarse a una cultura propia por parte de los mexicanos migrantes. La nacionalidad mexicana, no se agota en la demarcación geográfica, llamada: “territorio nacional”, como hecho jurídico y político, sino que ante el incesante desplazamiento de mexicanos, la nacionalidad mexicana no puede ya ser limitada por el territorio en que se desenvuelve la vida cotidiana y concreta de sus nacionales. México es actualmente uno de los Estados con mayor migración en el mundo y su proceso migratorio ha sido peculiar, ya que tanto los mexicanos que han emigrado (principalmente a los Estados Unidos de América), por razones de superación económica, como sus descendientes, han creado una minoría que aún teniendo la nacionalidad norteamericana por nacimiento o naturalización, tienen la firme convicción de seguir siendo mexicanos. El emigrante mexicano se caracteriza no sólo por conservar su cultura y costumbres, sino por tener como objetivo constante, regresar a su patria, para contribuir a su desarrollo y progreso. Por las anteriores consideraciones, en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de marzo de 1997, se publicó el

Decreto del Ejecutivo que modificó los artículos 30 y 32 Constitucionales, dando paso a la figura de “los mexicanos con otra nacionalidad” y el 23 de enero de 1998 fue publicada la Ley de Nacionalidad, que reglamentó entre otros, a los citados artículos 30 y 32 constitucionales; y, el 16 de junio de 2009, se publicó el Reglamento de dicha ley.

*Nacionalidad extranjera.* Cuando nos referimos a los extranjeros, surge necesariamente el concepto de la nacionalidad extranjera, es decir, la propia del país del que es natural o naturalizado el extranjero: se habla así de nacionalidad japonesa, o sea, de una persona concreta que tiene relación con el Estado japonés; de nacionalidad alemana, de una persona vinculada con Alemania, etc. Esa nacionalidad extranjera, implica igualmente un conjunto de derechos y obligaciones del nacional para con el Estado al que pertenece.

### 3. NACIONALIDAD MEXICANA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Hay dos maneras de atribuir nacionalidad mexicana a las personas físicas:

PRIMERA. Por nacionalidad mexicana por nacimiento. Aquí, se atribuye la nacionalidad, de una manera “originaria”, es decir, por el origen mismo de la persona, o sea, que basta que suceda el hecho de “nacer” en determinadas condiciones, para que se considere mexicano al individuo. El sujeto a quien se le atribuye nacionalidad mexicana no opina al respecto, sino que la Ley le atribuye la nacionalidad mexicana sin su consentimiento.

Hay dos hechos jurídicos que atribuyen la nacionalidad, mexicana por nacimiento:

PRIMERO: Por nacer dentro del territorio nacional, o sea, es mexicano por nacimiento, quien nace en el territorio nacional de México, y viva 24 horas desprendido del seno materno o sea presentado vivo al Registro Civil. Este es un criterio de atribución que se refiere al lugar donde se nace, al cual se le conoce como principio del: “*Jus soli*” (Derecho de la tierra); y,

SEGUNDO: Por tener padres de nacionalidad mexicana, o sea, es mexicano por nacimiento, quien al nacer, tiene un vínculo de sangre, ya sea con ambos padres de nacionalidad mexicana o con alguno de los dos padres que sea de nacionalidad

mexicana. Este es un criterio de atribución que se refiere al parentesco consanguíneo con los padres del nacido, por ello, se le conoce como principio del: “*Jus Sanguinis*” (Derecho de la sangre).

SEGUNDA. Por nacionalidad mexicana por naturalización. Aquí, se atribuye la nacionalidad, de una manera “derivada”, es decir, no por el origen, sino por un acto voluntario posterior al hecho mismo de nacer. El término naturalización, significa: “hacerse natural de un Estado” por adquirir voluntariamente una nueva nacionalidad diferente a la originaria, a la cual, sustituye”. En este caso, la nacionalidad mexicana se otorga con posterioridad al nacimiento de la persona.

Hay tres vías de atribución de la nacionalidad mexicana por naturalización:

PRIMERA: *Por la vía ordinaria*, a través de la manifestación expresa de su consentimiento;

SEGUNDA: *Por la vía especial*, también a través de la manifestación expresa de su consentimiento, pero en seis casos privilegiados; y,

TERCERA: Por la vía de consecuencia, donde el consentimiento para naturalizarse, lo dan los padres actuando en ejercicio de la patria potestad en representación legal de sus hijos y nietos menores, como consecuencia de que ellos mismos se han naturalizado mexicanos y desean mantener unida a la familia con ese vínculo.

## 4. CUATRO TIPOS DE PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS POR NACIMIENTO E IMPOSIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE PERDER LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

Hay cuatro posibles tipos de personas físicas que adquieren nacionalidad mexicana por nacimiento (artículo 30 constitucional apartado A).

1. *Los mexicanos nacidos en territorio mexicano. (jus soli)*. Se trata de las personas que nazcan en cualquier parte del territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

¿Qué se entiende por Territorio de la República? CARLOS ARELLANO GARCÍA, nos dice que el territorio de un Estado es: “la zona geográfica limitada que pertenece a un Estado conforme a las normas del Derecho Internacional y que comprende tres espacios: el terrestre, el marítimo y el aéreo”. Considero que por territorio nacional, o de la República, debemos entender la conjunción de los dos elementos siguientes:

PRIMER ELEMENTO DEL TERRITORIO: a) El espacio terrestre: compuesta por el suelo, tierras emergidas o islas, el subsuelo, las aguas y los lechos de ríos y de lagos nacionales; b) el espacio marítimo, con los conceptos de mar territorial y mar patri-

monial; y, c) el espacio aéreo nacional, formando en conjunto los tres espacios el territorio estatal o nacional de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 42 de la Constitución Federal dice: "...El territorio nacional comprende: I. El de las partes integrantes de la Federación (estados federados y el Distrito Federal); II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico; IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; VI. el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional..."; y,

SEGUNDO ELEMENTO DEL TERRITORIO: Por una ficción jurídica, se entiende como territorio nacional: a) Las embajadas y los consulados mexicanos en el extranjero; y, b) Las embarcaciones y las aeronaves nacionales. Considerar a dichos bienes inmuebles y muebles como territorio nacional es un tema polémico, pero pragmático y resuelto legalmente, que deriva de la aplicación del principio de derecho internacional público conocido como: "el territorio ficticio" o "las partes ficticias del territorio estatal", que reconoce la aplicación de un principio de extraterritorialidad por cortesía internacional en dichos inmuebles y muebles. Esta atribución, es una excepción, que no hace que en realidad se integren dichos inmuebles o muebles como una parte real del territorio nacional mexicano, sino que refleja solo la prolongación momentáneo o transitoria (mientras sea la sede

o mientras tengan matrícula o bandera mexicana), signo que acredita su nacionalidad mexicana y por consecuencia el sometimiento a la jurisdicción del Estado Mexicano, incluso más allá de su estricto territorio.

2. *Mexicanos nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes (jus soli)*. La fracción IV del artículo 30 Constitucional dice: "...Son mexicanos por nacimiento... IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones mexicanas o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes...". ¿Son territorio nacional las embarcaciones y aeronaves mexicanas? Como ya dijimos, las embarcaciones y aeronaves son cosas (bienes corpóreos o tangibles) que tienen atribuida nacionalidad de manera excepcional, es decir, la regla general dice que solo las personas pueden tener nacionalidad, sin embargo, por excepción, por su importancia económica y jurídica, los buques y las aeronaves que son cosas, sí tienen nacionalidad mexicana por disposición de la Ley. Esto tiene su origen, en el deseo del derecho internacional y del legislador nacional de establecer vínculos de esos bienes con el Estado Mexicano y así extender la vigencia de las normas jurídicas nacionales a los actos desarrollados en esos bienes (normas penales, atribución de nacionalidad, nacimiento en buques y aeronaves, ejercicio de funciones notariales, funciones de registro civil, etcétera.

Según la Ley de Aviación Civil, las aeronaves mexicanas se clasifican en: I. Civiles, que podrán ser: a) De servicio al público; b) Privadas; y, II. De Estado, que podrán ser: a) Las de la Federación; y, b) Las militares. La autoridad aeronáutica expedi-

rará certificados de matrícula de aeronavegabilidad y de explotador de servicios aéreos y llevará el Registro Aeronáutico Mexicano. Según el artículo 44 de dicha Ley, las aeronaves mexicanas tendrán las marcas de nacionalidad con las siglas siguientes: XA: para las de servicio al público de transporte aéreo; XB: para las de servicios privados; y, XC: para las aeronaves de Estado distintas de las militares. En las embarcaciones, la nacionalidad es un requisito contemplado en los artículos del 9 al 13 de la Ley de Navegación. Igual que con los aviones, se les otorga un certificado de matrícula para identificación y atribución de nacionalidad. Según el artículo 10 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, las embarcaciones o artefactos navales se inscribirán en el Registro Público Marítimo Nacional y se les expedirá igualmente un certificado de matrícula, como prueba de su nacionalidad mexicana y se clasifican. Por su uso en: a) De transporte de pasajeros; b) De transporte de carga; c) De pesca; d) De recreo y deportivas; e) De extraordinaria especialización; f) Mixto de carga y pasaje; y, g) De dragado.

3. *Mexicanos nacidos en el extranjero de padres mexicanos nacidos en territorio nacional. (jus sanguinis)*. Se trata de las personas que nacen en territorio extranjero, con las siguientes tres variantes posibles:

a) Hijos de ambos padres mexicanos nacidos en territorio nacional;

b) Hijos de padre mexicano nacido en territorio nacional y de madre extranjera; y,

c) Hijos de madre mexicana nacida en territorio nacional y de padre extranjero.

¿Qué sucede si los padres de ese niño nacido en el extranjero, nacieron en una embarcación o aeronave mexicana? Aplicando el criterio mencionado en el inciso anterior, en virtud de la consideración de tratarse de una extensión del territorio nacional, adquieren la nacionalidad mexicana por haber nacido en territorio nacional y por consecuencia, hacen que se atribuya a su hijo la nacionalidad mexicana por nacimiento.

4. *Mexicanos nacidos en el extranjero de padres mexicanos por naturalización (Jus Sanguinis)*. Las personas que nazcan en el extranjero, o sea, fuera del territorio nacional, también con las tres variantes posibles:

a) Hijos de ambos padres mexicanos por naturalización;

b) Hijos de padre mexicano por naturalización y de madre extranjera; e,

c) Hijos de madre mexicana por naturalización y de padre extranjero.

*Imposibilidad de perder la nacionalidad mexicana por nacimiento*. Actualmente el artículo 37 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que "...ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad...". Esta disposición es tajante y no deja lugar a dudas. En México, la Ley suprema, la Constitución, establece que no puede sancionarse a un mexicano por nacimiento con la pérdida de su nacionalidad mexicana y tampoco un mexicano por nacimiento puede en México renunciar ya a su nacionalidad mexicana para adoptar una nacionalidad extranjera.

## 5. TRES TIPOS DE PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS POR NATURALIZACIÓN Y PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

Mexicano por naturalización, es: “la persona física extranjera que ha obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización como mexicano”.

Existen, según el apartado B del artículo 30 Constitucional, los tres tipos siguientes de mexicanos por naturalización:

1. *Mexicanos por naturalización voluntaria ordinaria*: Es el caso del extranjero que libremente quiere renunciar a su nacionalidad y manifiesta a la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana. Obtiene de dicha Secretaría la carta de naturalización, siempre que cumpla con los siguientes seis requisitos:

PRIMERO: Que lo solicite a la SRE mediante escrito firmado manifestando su voluntad;

SEGUNDO: Que pruebe que sabe hablar español;

TERCERO: Que pruebe que conoce la historia de México;

CUARTO: Que pruebe que está integrado a la cultura nacional;

Estos tres últimos requisitos se cumplirán al pre-

sentar y aprobar los exámenes, cuyo contenido haya aprobado el Instituto Matías Romero de la SRE.

QUINTO: Que pruebe que tiene su domicilio en territorio nacional y ha residido en territorio nacional los últimos cinco años inmediatos anteriores a su solicitud de manera ininterrumpida, acreditándolo con el documento migratorio de inmigrante o de inmigrado de la SEGOB, con excepción de los que se consideran refugiados. (Arts. 19 y 20 LN y 14 RLN);

SEXTO: Que cuando se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad mexicana al solicitante, éste formule ante la SRE las siguientes renunciaciones y protestas:

A) Renuncia a lo siguiente:

a) A la nacionalidad que le sea atribuida;

b) A toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier estado extranjero;

c) A toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas; y,

d) A todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros.

B) Protesta lo siguiente:

a) Una adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicana; y,

b) Una abstención de realizar conducta que implique sumisión a un estado extranjero.

2. *Mexicanos por naturalización voluntaria privilegiada.* Se otorga de manera especial a los extranjeros que tienen un vínculo especial con México y que están más identificados con el país. El privilegio consiste en que se disminuye el requisito del plazo de residencia de cinco a dos años únicamente. Se trata de los siguientes seis casos:

1. *La mujer o varón extranjero que se case con varón o mujer mexicana.* Siempre que estando casados, de común acuerdo, establezcan por dos años anteriores a su solicitud, su domicilio conyugal en México, excepto si el cónyuge mexicano radica en el extranjero por un encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

2. *Matrimonios entre extranjeros.* En caso de que en un matrimonio entre extranjeros, uno de ellos haya adquirido la nacionalidad mexicana, el otro podrá la nacionalidad mexicana por naturalización de manera privilegiada, es decir, con el requisito de haber residido de común acuerdo en México por dos años solamente, igualmente excepto si el cónyuge mexicano radica en el extranjero por un encargo o comisión del Gobierno Mexicano;

3. *El extranjero que sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.* Se trata del caso de los nietos, bisnietos, tataranietos y choznos extranjeros que son descendientes en línea recta de mexicanos por nacimiento. Nótese que este privilegio para naturalizarse no se tiene, si se trata de un descendiente de un mexicano por naturalización. El privilegio es reducir el requisito de residencia en México por dos años.

4. *El extranjero que en territorio nacional tenga hijos mexicanos por nacimiento.* El objeto de esta facilidad es lograr la unión familiar. Basta una residencia en México de dos años.

5. *El extranjero que sea originario de un país latinoamericano o de la península ibérica.* Se da el privilegio de acreditar una residencia en México de solo dos años, por tener estos extranjeros nexos políticos y geográficos derivados de nuestros ante-

cedentes comunes. Al decir península ibérica se incluye a los portugueses.

6. *El extranjero que haya contribuido con México.* Se trata de los extranjeros que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en beneficio de México, en materia cultural, social, científica, técnica, deportiva o empresarial. Este criterio resulta muy subjetivo, ya que no es fácil calificar de “destacada” una obra o un servicio, especialmente en los temas deportivos y empresarial. El requisito de residencia es en principio solo de dos años, pero el presidente de la República, en casos excepcionales, cuando lo estime pertinente, podrá eximirle del requisito de un plazo de residencia.

3. *Mexicanos por naturalización por consecuencia.* En estos casos no se requiere de la voluntad de la persona que va a adquirir la nacionalidad mexicana, pero sí la de sus representantes legales y opera por consecuencia, es decir, si los padres han adoptado ya la nacionalidad mexicana por naturalización, resulta lógico y congruente, que los hijos bajo patria potestad también la adquieran. Se trata de una modalidad de la voluntad, ya que los extranjeros incapaces no la solicitan, sino que la reciben de oficio de manera por vía de consecuencia, siempre que lo soliciten sus padres, quienes actúan como sus representantes legales en el trámite. Se trata de los siguientes dos casos:

1. *Los hijos y nietos menores extranjeros sujetos a patria potestad de mexicanos.* Es decir, los descendientes en línea recta hasta el segundo grado. Solo necesitan acreditar una residencia mínima de 1 año; y,

2. *Los hijos adoptados extranjeros sujetos a patria potestad de mexicanos.* Bastará igualmente que tengan 1 año de residencia en México.

Aunque la Ley concede la nacionalidad mexicana a esos incapaces de manera automática, hace falta que la autoridad administrativa la conceda previa solicitud de sus padres. Si los padres no solicitan la nacionalidad mexicana de los hijos y nietos sujetos a patria potestad durante su minoría de edad, los menores al ser mayores de edad, pueden pedir su nacionalidad mexicana, pero solo dentro del año siguiente al término de la patria potestad, es decir, luego de haber cumplido 18 años o haberse emancipado. (Arts. 20 LN y 20 RLN)

*Pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.* A diferencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento, que nunca puede perderse, la nacionalidad mexicana por naturalización se puede perder en los siguientes cinco casos:

- 1°. Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera;
- 2°. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero;
- 3°. Por usar un pasaporte extranjero;
- 4°. Por aceptar o usar título nobiliario que implique sumisión a un Estado extranjero; y,
- 5°. Por residir durante 5 años continuos en el extranjero.

El procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización está previsto en los artículos 22 y 23 RLN.

*Se presume la adquisición de nacionalidad extranjera.* Cuando un mexicano por naturaliza-

ción, haya realizado un acto jurídico para obtener o conservar una nacionalidad extranjera, o bien, cuando se ostente como extranjero ante alguna autoridad, o, ante un notario o corredor en algún instrumento público, se presume que dicho mexicano ha adquirido la nacionalidad extranjera, salvo prueba en contrario. (Art. 6° LN)

*Caso de pérdida de nacionalidad de un mexicano por naturalización que adquirió inmuebles en México.* El Reglamento de la Ley de Nacionalidad dispone dos supuestos: a) Si adquirió inmuebles fuera de la zona restringida u obtuvo concesiones para la exploración o explotación de minas y aguas en territorio nacional, debe como extranjero, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la resolución, convenir con la Secretaría de Relaciones Exteriores la Cláusula Calvo y obtener el permiso respectivo en términos del artículo 10 A de la LIE.; y, b) Si adquirió inmuebles dentro de la zona restringida, deberá dentro de los dos años siguientes a la resolución, transmitir la titularidad de dichos inmuebles a persona legalmente facultada. Si no se cumple con lo antes mencionado, la SRE turnará el asunto a la SFP, para que instaure un procedimiento para reivindicar a la Federación los inmuebles de que se trate. (Artículo 23 del RLN).

## 6. ANTIGUO DERECHO DE OPCIÓN, REQUISITO DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EL FENÓMENO DE LOS MEXICANOS CON OTRA NACIONALIDAD

*Antiguo derecho de opción.* Era el derecho que tenían en México, los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuía su nacionalidad, de escoger o elegir, entre:

A) Conservar la nacionalidad mexicana y renunciar a la extranjera; o,

B) Obtener la nacionalidad extranjera y renunciar a la mexicana.

Ahora, ese derecho de “opción” no existe, porque desde el 20 de marzo de 1997, ningún mexicano por nacimiento puede, por disposición de la reforma a la Constitución Federal (artículo 37 inciso A), renunciar a su nacionalidad mexicana por nacimiento, lo que puede hacer, con efectos solo en México, es renunciar a la nacionalidad extranjera y conservar la mexicana, que eso no es un derecho de opción, pues aunque no renuncie a la nacionalidad extranjera, conservará siempre la nacionalidad mexicana por nacimiento. Como dijimos, el derecho de opción, significaba antes, escoger entre ser extranjero o ser mexicano. Ahora, un mexicano por nacimiento no puede escoger

ser extranjero y renunciar a su nacionalidad mexicana por nacimiento. Si un mexicano quiere optar por una nacionalidad extranjera, lo tendrá que hacer en un Estado extranjero, dentro de su territorio nacional, ámbito legal de aplicación de su Orden Jurídico, donde tendrá eficacia la renuncia a la nacionalidad mexicana por nacimiento, pero en México, en su territorio, ese mexicano será invariablemente considerado como mexicano por nacimiento, porque su nacionalidad en México se conserva siempre y no se puede perder. ¿Se viola así la libertad individual? No, se trata de una norma de Orden Público impuesta por el Estado Mexicano por el principio del bien común de la población.

*Requisito de certificado de nacionalidad mexicana.* Lo que subsiste en México, que no es el antiguo derecho de opción, es una nueva figura aplicable sólo a los mexicanos por nacimiento que tengan otra nacionalidad, que consiste en que para que puedan acceder al ejercicio de un cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento, necesitan tramitar y obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el llamado: “certificado de nacionalidad mexicana” y realizar por escrito las renunciaciones y protestas en el artículo 17 de LN; además deben observar el cumplimiento de la obligación de no hacer, consistente en “no obtener otra nacionalidad extranjera”, bajo la advertencia de que si durante el ejercicio del cargo o función, el mexicano obtiene otra nacionalidad, cesará inmediatamente en dicho cargo o función.

*Cargos que requieren certificado de nacionalidad mexicana.* El artículo 32 de la Constitución,

en su párrafo segundo y cuarto dispone que se reserva para mexicanos por nacimiento, siempre que no adquieran otra nacionalidad, el ejercicio de ciertos cargos y funciones, para lo cual, deben aplicarse los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad. En el mismo artículo 32 se dispone que esta reserva de nacionalidad mexicana por nacimiento se aplicará a los casos que así lo señalen otras leyes federales del Congreso de la Unión.

Es importante reiterar que cuando se conserva la nacionalidad mexicana y se renuncia a la nacionalidad extranjera, esta renuncia tiene efectos solo en México, ámbito de aplicación de su Constitución, ya que la ley mexicana no puede tener efectos en el extranjero. Por lo anterior, es posible que ese mexicano que renunció a la nacionalidad extranjera en México, pueda algún día adquirir la nacionalidad extranjera a la que tiene derecho por el fenómeno de la atribución posible de otra nacionalidad, sin perder en ese caso, su nacionalidad mexicana por nacimiento, pero si lo hace, no podrá entonces ejercer cargos y funciones públicas reservadas a mexicanos por nacimiento.

Actualmente, a nivel federal, se exige el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser:

1. Embajador o cónsul general (artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano);
2. Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación (artículos 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial);
3. Corredor público de comercio, (artículo 8 de la Ley Federal de Correduría Pública);
4. Director del IMSS y del INAH;

5. Comandante de aeropuerto, personal técnico aeronáutico de vuelo o tierra (Ley de Aviación Civil);

6. Capitán y piloto naval, piloto de puerto, capitán de aeródromo, maquinista naval, operario mecánico, y, en general, todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave con bandera o insignia mexicana (artículos 32 Constitucional cuarto párrafo, y 22 y 50 de Ley de Navegación);

7. Para prestar servicios a instituciones armadas de tierra y aire, para pertenecer a los cuerpos de defensas rurales, para prestar servicio activo en el ejército o la fuerza aérea mexicanas, para ser alumno de educación militar (Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea mexicanas);

8. Para ingresar a la Armada (artículo 57 de la Ley Orgánica de la Armada de México);

9. En tiempos de paz, los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al cumplir su servicio militar, no serán considerados en el activo del ejército (artículo 5 de la Ley del Servicio militar). El artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio militar dispone que puede exceptuarse del servicio militar por conveniencia a la defensa y seguridad de la nación, cuando se trate de mexicanos nacidos en territorio nacional hijos de extranjeros, si por la ley del país de sus padres, conservan su nacionalidad, y, siempre respetando el principio de reciprocidad, y, también si son mexicanos por naturalización.

*Concepto de mexicanos con otra nacionalidad.*  
Es la situación jurídica excepcional que tienen los mexicanos por nacimiento al que otro u otros

Estados diferentes les atribuye simultáneamente otra nacionalidad, ya sea, porque hayan nacido en el territorio de ese Estado o porque sean hijos de padres de esa nacionalidad o porque voluntariamente hayan adquirido esa nacionalidad.

Recordemos que la nacionalidad mexicana por nacimiento nunca se pierde. El ejemplo más clásico de mexicanos con otra nacionalidad, es el de los nacidos en los Estados Unidos de América, hijos de padres mexicanos por nacimiento o por naturalización, a quienes al atribuírsele la nacionalidad estadounidense por el “*jus soli*”, no pierden por ello, su nacionalidad mexicana “*jus sanguinis*”, pero sucede, y allí está lo novedoso, que estos mexicanos “*sui generis*”, en virtud de sus nacionalidades estadounidense y mexicana concurrentes, deben acatar la normatividad legal que establecen los ordenamientos legales de ambos países, que solo se aplican cuando los sujetos estén en territorio estadounidense o en territorio mexicano, o, cuando esos mexicanos realicen ciertos actos jurídicos en el extranjero con efectos en México.

*Conflictos por la atribución de otra nacionalidad.* La situación de los mexicanos con otra nacionalidad, por una parte, genera conflictos de tipo económico, jurisdiccional, político, etcétera, pero por otra, resuelve su situación al residir en otros países por distintas circunstancias, principalmente en los Estados Unidos de América y que quieren seguir siendo mexicanos, a pesar de ser considerados nacionales por el país de residencia. El artículo 32 Constitucional, reconoce expresa-

mente en su primer párrafo la existencia de mexicanos que poseen otra nacionalidad y dispone que la ley regulará el ejercicio de sus derechos y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

## 7. SIETE REGLAS PARA MEXICANOS CON OTRA NACIONALIDAD

El capítulo II de la Ley de Nacionalidad denominado: “De la nacionalidad mexicana por nacimiento”, establece estas siete reglas para evitar conflictos en el caso de mexicanos con otra nacionalidad:

1<sup>a</sup>. REGLA: *Deben ostentarse en México siempre como mexicanos*: Los mexicanos por nacimiento que posean o hayan adquirido otra nacionalidad, cuando salgan del territorio nacional o cuando ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como mexicanos. Si no lo hacen, tendrán una multa de 300 (\$15,700) a 500 (\$26,295) salarios mínimos en el DF (artículos 12 y 33 Fracción I LN);

2<sup>a</sup>. REGLA: *Se presume que actúan siempre como mexicanos*. En el caso de mexicanos con otra nacionalidad, hay la presunción “*juris et de jure*”, es decir, que no admite prueba en contrario el hecho de que actúan como mexicanos en los siguientes dos casos:

*Primer caso*: En todos los actos jurídicos celebrados en territorio nacional, incluso en las embajadas y consulados mexicanos en el extranjero y en embarcaciones y aeronaves de bandera mexicana; y,

*Segundo caso*: En los actos jurídicos celebrados en el extranjero, mediante los cuales:

1°. Participen en el capital social de personas morales mexicanas;

2°. Ejercen el control sobre personas morales mexicanas;

3°. Otorgan créditos a personas morales mexicanas;

4°. Detentan la titularidad de inmuebles ubicados en territorio nacional; y,

5°. Detentan la titularidad de otros derechos cuyo ejercicio se realice en territorio nacional. (Art. 13 LN).

3<sup>a</sup>. REGLA: *No pueden invocar la protección de otro gobierno.* Los mexicanos con otra nacionalidad, no podrán invocar la protección del gobierno extranjero que les atribuya nacionalidad ni de algún otro, en relación a los actos jurídicos en los que se entiende que actúan siempre como mexicanos;

4<sup>a</sup>. REGLA: *Hay sanción si invocan la protección de un gobierno extranjero.* Si esos mexicanos con otra nacionalidad llegaran a invocar la protección de un gobierno extranjero, entonces respecto a esos actos jurídicos, perderían en beneficio de la nación mexicana dichos bienes o derechos (art. 14 LN);

5<sup>a</sup>. REGLA: *La nacionalidad mexicana por nacimiento no se puede perder.* El artículo 37 en su inciso A dice: "... A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad...". Esta disposición logra el objetivo del legislador de unir a México de manera indisoluble y para siempre, a esos mexicanos con otra nacionalidad, aún cuando la hayan renunciado en el país donde residen, efecto jurídico que no tiene trascendencia en México por disposición de la Constitución misma. Lo anterior, significa que todos los que han adquirido nacionalidad mexicana por nacimiento a partir

del 20 de marzo de 1998, no la podrán perder jamás en el ámbito de vigencia del Derecho Interno del Estado Mexicano;

6ª REGLA: La nacionalidad mexicana por nacimiento pérdida se puede recuperar en cualquier tiempo. Según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 de diciembre de 2004, se reformó la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad, para quedar redactada así: "...CUARTO.—Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá: I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados mexicanos en cualquier tiempo...". Lo anterior, significa que se permite ahora recuperar la nacionalidad mexicana renunciada y perdida, en cualquier tiempo; para lo cual, la SRE expedirá una declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento en términos del RLN.

7ª REGLA: Si pretenden acceder a un cargo o función pública, para el cual la Ley requiere ser mexicano por nacimiento, deberán obtener un certificado de nacionalidad mexicana, lo que implica renuncia expresa a la otra nacionalidad atribuida y a toda sumisión y obediencia al Estado que le atribuye la otra nacionalidad y protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades mexicanas. Esta renuncia, recordemos solo surte efectos en territorio mexicano, ámbito de aplicación de nuestro derecho interno.

## 8. DERECHO MIGRATORIO

ÓSCAR VICTAL ADAME, profesor de la Universidad Anáhuac del Sur, en su libro *Derecho Migratorio*, dice que el concepto formal de Derecho Migratorio es el siguiente:

“Es el conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeras); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia o estancia y salida de extranjeros; y, lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales”.

Es importante destacar que este concepto de Derecho Migratorio está basado en los siguientes cuatro acontecimientos:

- el tránsito internacional, o sea, salida y entrada de mexicanos del y al territorio nacional;
- el tránsito internacional, o sea, salida y entrada de extranjeros del y al territorio nacional;
- las condiciones y modalidades para el ingreso, la permanencia y la estancia de extranjeros; y,
- la emigración y repatriación de mexicanos.

Opino que se justifica el reconocimiento de una nueva rama del Derecho Administrativo, que se denomine: “Derecho Migratorio”, como lo pro-

pone el profesor Victal, en virtud de que consideramos que la materia tiene autonomía y contenido propio, lo que permite obtener un elemento didáctico de gran importancia para la enseñanza del Derecho en las Universidades.

## 9. PRINCIPALES CONCEPTOS.

DERECHO MIGRATORIO: MIGRACIÓN, TRÁNSITO INTERNACIONAL, INTERNACIÓN, INMIGRACIÓN, ESTANCIA, EMIGRACIÓN DE MEXICANOS, TIPOS DE EMIGRACIÓN, REPATRIACIÓN DE MEXICANOS, SALIDAS OBLIGATORIAS DE EXTRANJEROS: POR DEPORTACIÓN Y POR EXPULSIÓN, Y EXTRADICIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS

*Migración:* “Migración” o “Fenómeno Migratorio”, implica no sólo el tránsito internacional de los habitantes de un Estado (nacionales o extranjeros), sino incluye el régimen de las condiciones y modalidades del ingreso y la estancia del extranjero en un territorio nacional determinado y de los diversos los movimientos transfronterizos que realizan tanto los nacionales como los extranjeros.

La Migración o el Fenómeno Migratorio tienen como marco de referencia los tres siguientes principios rectores:

- 1º. El respeto y protección de los derechos humanos;
- 2º. La integración de la familia; y,
- 3º. El desarrollo nacional de México.

*Tránsito Internacional:* transitar, significa la acción de pasar de un lugar a otro. “Tránsito Internacional”, son las acciones de entrada y salida de

un territorio estatal a otro territorio estatal por parte de los habitantes nacionales y extranjeros. En México, el tránsito internacional de personas, sólo podrá hacerse por los lugares destinados para ello, dentro de un horario establecido y con intervención de las autoridades migratorias.

*Internación:* Es el fenómeno migratorio de ingreso a México de nacionales o extranjeros por los puertos migratorios en las fronteras del país. La admisión de extranjeros, es discrecional para el Estado Mexicano y la internación de nacionales, es una garantía individual prevista por el artículo 11 Constitucional.

*Inmigración:* Es el fenómeno migratorio de entrada de extranjeros al territorio nacional con el ánimo de residir en él de manera permanente.

*Estancia:* Es el lapso de tiempo en que un extranjero permanece en el territorio nacional con la finalidad manifestada en su documento de internación. Al momento de ingresar al país, el extranjero elige una calidad o tipo de estancia, la cual, puede libremente cambiar posteriormente, siempre bajo la supervisión y autorización de la autoridad migratoria, que en México, es la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración.

*Emigración:* Es el fenómeno de salida de mexicanos o extranjeros del territorio nacional con el ánimo de residir en el extranjero.

*Emigración de mexicanos:* Es el fenómeno migratorio de salida de mexicanos al extranjero con el propósito de residir en su territorio. Los motivos de la emigración de mexicanos son principalmen-

te de carácter económico, por la falta de trabajo bien remunerado en el país.

*Tipos de emigración:* Hay cuatro tipos:

UNO: *Emigración individual:* Es la que efectúa un mexicano por su propia cuenta y riesgo;

DOS: *Emigración colectiva:* Es la que realizan un conjunto de mexicanos que tienen un mismo fin y existe colaboración entre ellos;

TRES: *Emigración legal:* Es la que cumple con todos los requisitos de salida del país de origen y de entrada al país de destino; y,

CUATRO: *Emigración irregular:* Cuando no se cumplen los requisitos ni de salida ni de entrada al país de destino.

*Repatriación de mexicanos:* Es el movimiento migratorio de retorno de los nacionales al país, después de haber residido por lo menos dos años en el extranjero. Hay un programa convenido entre los gobiernos de México (Instituto Nacional de Migración) y el de los Estados Unidos de América, que permite una repatriación segura y ordenada de los mexicanos que deciden voluntariamente repatriarse y que les facilita llegar hasta su lugar de origen.

*Salidas obligatorias de extranjeros:* Un extranjero puede salir voluntariamente del país cuando quiera, pero lo debe abandonar obligatoriamente, por dos motivos:

PRIMERO: *Por deportación:* Es la figura migratoria por la que la Secretaría de Gobernación (INM) obliga a un extranjero a salir del país cuando no reúna o deje de reunir los requisitos sanitarios y migratorios para su internación y estancia, en los siguientes tres casos.

1°. Los polizontes, que deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan. (Artículo 27 Ley General de Población)

2°. Al inmigrante que vencida su temporalidad de 5 años, no solicite su calidad de inmigrado, se le cancelará su documentación y deberá salir del país en el plazo que le señale la Secretaría de Gobernación (INM). (Artículo 53 Ley General de Población)

3°. El caso de los extranjeros que desembarquen en algún puerto migratorio sin tener autorización para ingresar al país, deberán salir del país según decida el Instituto Nacional de Migración. (Artículo 26 Ley General de Población)

SEGUNDO: *Por expulsión*: El presidente de la República como titular del Ejecutivo de la Federación, tiene la facultad discrecional según el artículo 33 Constitucional, de hacer abandonar el territorio mexicano inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a cualquier extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Esta prerrogativa del presidente de la república existe prácticamente en todos los Estados y se aplica especialmente cuando un extranjero se inmiscuye en asuntos políticos internos del país y hace que se vuelva persona “non grata”, razón por la cual puede ser expulsado de manera fulminante e inmediata por el presidente sin acreditar motivo alguno.

*Extradición de nacionales y extranjeros*: Es una forma de cooperación internacional en Derecho Internacional Público, que permite a un Estado soberano, solicitar a otro la entrega de un individuo que se encuentre en el Estado requerido, a fin

de juzgarlo y sancionarlo por algún delito cometido en su territorio. En México, hay suscritos tratados internacionales con diversos países sobre el tema y existe la Ley Federal de Extradición Internacional que reglamenta al artículo 119 de la Constitución que prevé esta figura en materia internacional.

## 10. INTERNACIÓN DE EXTRANJEROS Y CONCEPTO DE CALIDAD MIGRATORIA

*Admisión de extranjeros.* No existe obligación por parte del Estado mexicano de permitir el ingreso a su territorio de los extranjeros, a pesar de que cumplan con todos los requisitos legales. Es práctica internacional, que los Estados tienen siempre la facultad soberana de decidir quién entra y quién no a su territorio. Sin embargo, si el Estado Mexicano permite su ingreso, los extranjeros, al igual que los mexicanos, para entrar o salir del país, deben llenar los requisitos establecidos para la Ley General de Población y su Reglamento. (Art. 13 LGP)

*Revisión de pasajeros en tránsito internacional.* Toda persona que efectúe un movimiento migratorio debe acreditar ante la autoridad, su calidad de nacional o extranjero, debiendo cumplir con los requisitos de estadística e identificación y demostrar para el caso de los extranjeros que cuentan con el documento migratorio que les permite su ingreso y salida del país. La revisión de documentos sólo se podrá hacer en los puntos de cruce destinados para tránsito internacional.

En la revisión de pasajeros en tránsito internacional, intervienen las siguientes cuatro autoridades federales:

1º. La Secretaría de Salud;

2°. La Secretaría de Gobernación (Instituto Nacional de Migración);

3°. La Policía Federal Preventiva; y,

4°. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Puntos de cruce.* Hay diversos puntos de cruce en los cuatro distintos tipos de tránsito internacional:

1°. Tránsito terrestre:

- *Garitas tierra-tierra:* Recinto fronterizo para servicios migratorios;
- *Puentes tierra-tierra:* Puente construido sobre las corrientes o vías generales de comunicación que son líneas divisorias internacionales;

2°. Tránsito marítimo:

- *Puertos de mar:* Lugar de la costa o riberas habilitado para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones;
- *Puertos de altura:* Cuando atienden embarcaciones, personas y bienes de navegación entre puertos nacionales e internacionales;
- *Puertos de cabotaje:* Cuando sólo atienden embarcaciones, personas y bienes de navegación entre puertos nacionales;

3°. Tránsito aéreo:

- *Aeropuertos internacionales:* Áreas destinadas para el despegue, aterrizaje y acuatizaje de aeronaves entre aeropuertos nacionales e internacionales;
- *Aeropuertos locales:* Áreas destinadas para el despegue, aterrizaje y acuatizaje de aeronaves entre aeropuertos nacionales.

4°. Tránsito fluvial:

- En México no se utiliza, a pesar de que tenemos ríos fronterizos, ya que la revisión se realiza en la ribera nacional del puente internacional.

*Concepto de calidad migratoria:* Es “la condición jurídica que voluntariamente elige y adquiere la persona física extranjera, al internarse, permanecer y salir del territorio nacional mexicano”. Los extranjeros, según el artículo 41 de la Ley General de Población, deben ingresar al país siempre con una calidad migratoria determinada, situación que condiciona y limita la posibilidad de realizar actividades durante su estancia y define el plazo máximo de estancia en México.

## 11. LAS TRES CALIDADES MIGRATORIAS DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO

Hay tres calidades migratorias posibles para internarse, permanecer y salir de México:

PRIMERA: *Calidad migratoria de no inmigrante*. Que se caracteriza porque el extranjero ingresa a México sólo por un lapso de tiempo específico, sin el ánimo de residir permanentemente;

SEGUNDA: *Calidad migratoria de inmigrante*. Que se caracteriza, porque el extranjero ingresa a México sin precisar un lapso de tiempo específico y con la intención de quedarse a vivir (residir) permanentemente en el País.

TERCERA: *Calidad migratoria de inmigrado*. Esta tercera calidad migratoria, se alcanza por la residencia del inmigrante por más de 5 años en México. Es una calidad migratoria derivada de la estancia prolongada del extranjero, que le permite adquirir residencia definitiva o permanente en el país.

Ningún extranjero puede tener dos calidades o características migratorias simultáneamente. (Art. 58 LGP)

Las dos primeras calidades migratorias admiten “características”, es decir, diversas modalidades de estancia según sus actividades principales.

La ley les llama características, pero en realidad se trata de modalidades.

Para efectos didácticos, propongo este esquema de las tres calidades migratorias y sus características:

No inmigrante	Inmigrante	Inmigrado
Extranjero que se interna en México por un corto plazo sin ánimo de residir en él	Extranjero que se interna en México con la intención de residir en él	Extranjero inmigrante que ya adquirió residencia definitiva en México y es declarado expresamente
11 Características 1ª Turista 2ª Transmigrante 3ª Visitante en general 4ª Ministro de culto o asociado religioso 5ª Asilado político 6ª Refugiado 7ª Estudiante 8ª Visitante distinguido 9ª Visitante local 10ª Visitante provisional 11ª Corresponsal (Art 42 LGP)	9 Características 1ª Rentista 2ª Inversionista 3ª Profesional 4ª Cargo de confianza 5ª Científico 6ª Técnico 7ª Familiares 8ª Artistas y deportistas 9ª Asimilados (Art 48 LGP)	NOTA La inversión que realice en el capital de sociedades no cuenta como extranjera en actividades no reguladas por la Ley de Inversión Extranjera pero si cuenta en los porcentajes establecidos en las actividades reguladas por la Ley de Inversión Extranjera (Art 3º LIE)

## 12. LAS ONCE CARACTERÍSTICAS DEL EXTRANJERO NO INMIGRANTE

El extranjero que se interna en México, bajo la calidad migratoria de “no inmigrante”, lo puede hacer bajo las siguientes once características, según la naturaleza de sus futuras actividades. Cuando la cónyuge o los hijos del extranjero lo acompañan como dependientes económicos, entonces el INM les puede conceder la misma calidad migratoria y temporalidad que al extranjero del cual dependen.

Denominación	FM	Actividad	Plazo	Notas
1ª Turista	Múltiple	Recreo, salud, arte, cultura o deporte	Plazo indicado máximo seis meses prorrogables	Que no se trate de actividades remuneradas o lucrativas. Puede tener entradas y salidas múltiples a juicio de la Secretaría.
2ª Transmigrante	Múltiple	En tránsito hacia otro país	Hasta 30 días improrrogables	No puede realizar actos jurídicos
3ª. Visitante	FM3 y Múltiple	Cualquiera, lucrativa o no	Hasta un año con 4 prórrogas más	La temporalidad es a juicio de la Secretaría en atención de la modalidad del visitante. Entradas y salidas múltiples

PERSONAS FÍSICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Denominación	FM	Actividad	Plazo	Notas
4º. Ministro de culto o asociado religioso	FM3	Ministro de cualquier culto o asociado de una A.R., para asistencia social y actividades filantrópicas de la A R	Hasta 1 año con 4 prórrogas más	Que coincidan con los fines de la A R. registrada previamente.
5º Asilado político	FM3	Proteger su vida o su libertad	Tiempo indefinido	Que huye de persecuciones políticas en su país de origen
6º Refugiado	FM3	Proteger su vida, seguridad o libertad	Tiempo indefinido	A causa de amenazas por violencia generalizada o violación masiva de los Derechos Humanos
7º Estudiante	FM3	Iniciar, terminar o perfeccionar estudios	Hasta un año prorrogable por el tiempo de estudios	En planteles oficiales o incorporados pueden ausentarse hasta 120 días al año
8º Visitante distinguido	Oficio de la autoridad consular	Investigadores científicos, humanistas, periodistas y otras personas de prestigio internacional	Hasta seis meses prorrogables	Facultad discrecional de permisos de cortesía
9º. Visitante local	Oficio de la autoridad consular	Visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas	Hasta 3 días	Se estará en todo caso a los Tratados y Convenios Internacionales para visitantes a poblaciones fronterizas, marítimas y de tránsito diario

Denominación	FM	Actividad	Plazo	Notas
10º Visitante provisional	Oficio de la autoridad consular	Desembarco a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional	30 días con fianza o depósito	Siempre que la documentación carezca de algún requisito secundario
11º Corresponsal	FM3	Periodistas que vienen a cubrir eventos de noticias	Hasta por 1 año con 4 prórrogas más	Debe acreditar su nombramiento o ejercicio de la profesión. Con entradas y salidas múltiples

1ª. *Turista*: Es el extranjero no inmigrante que se interna en México con fines de recreo o salud y para realizar actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, durante un lapso máximo de 6 meses improrrogables. Se le concederá plazo adicional en su estancia en el país, sólo si alguna enfermedad u otra causa de fuerza mayor le impide viajar. Cuando se trata de turistas con un plazo autorizado menor a los 6 meses, la autoridad migratoria le puede extender su estancia hasta completarlos seis meses. Actualmente, a los turistas, se les concede como documento migratorio, la nueva forma migratoria denominada: "FMT DE USO MÚLTIPLE", la cual generalmente se les entrega por medio de las oficinas consulares de México en el extranjero o por las líneas aéreas o agencias de viajes por las que viajan al país.

2ª. *Transmigrante*: Es el extranjero no inmigrante que se interna en México con la finalidad de transitar hacia un tercer país, para lo cual debe acreditar que cuenta con el permiso para inter-

narse en ese país a que se dirige. Puede permanecer en el país hasta 30 días improrrogable. Actualmente se les otorga la Forma Migratoria Múltiple FMT. El transmigrante no puede cambiar de calidad migratoria y no puede realizar acto jurídico alguno.

3<sup>a</sup>. *Visitante*: Es el extranjero no inmigrante que se interna en México para dedicarse al ejercicio de una actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta. Se le expedirá como documento migratorio, la FM3, excepto tratándose de visitantes personas de negocios y visitantes consejeros a quienes se les expide actualmente la forma migratoria múltiple FMT.

La denominación de la característica “visitante” resulta muy confusa, pues se utiliza para denominar otras características de “no inmigrantes” totalmente distintas entre sí, como son la de: “visitante” en sus ocho modalidades y la de: “visitante distinguido”, “visitante local” y “visitante provisional”. Igualmente, resulta confuso para los estudiosos del Derecho Migratorio y evidentemente para los extranjeros, la aplicación de las actuales formas migratorias, pues para “los visitantes hombres de negocios” y “los visitantes consejeros”, se usa actualmente la FMT de uso múltiple y para las otras seis modalidades de visitante, se usa la FM3, y finalmente para las características de “visitante distinguido”, “visitante local” y “visitante provisional”, se utiliza la FM3. Bastaría tener un poco de imaginación y decisión para crear nuevas denominaciones y nuevas formas migratorias para poner orden y evitar confusiones.

*Siete notas del visitante.* Esta modalidad de “visitante” en general, tiene las siguientes siete notas:

**PRIMERA:** Se les autoriza para dedicarse a una actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta solicitada, según los siguientes supuestos:

a) Si durante su estancia vive del capital traído del extranjero, de las rentas que éste produzca o de cualquier ingreso previamente traído del exterior;

b) Si el objeto de internarse, es para conocer alternativas de inversión o para realizar éstas;

c) Si se dedica a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artística, deportiva o similares;

d) Si se interna para ocupar cargos de confianza (ejercer poderes) o para asistir a asambleas y sesiones del consejo de administración de empresas, como accionistas o consejeros

**SEGUNDA:** El permiso de estancia será hasta de un año con 4 prórrogas más de un año con entradas y salidas múltiples.

**TERCERA:** Al término de 5 años podrá solicitar que se le autorice su estancia por un año más como no inmigrante, pudiendo refrendarse por cuatro años más y no hay límite para nuevas autorizaciones.

**CUARTA:** La actividad del visitante deberá ser específica y a juicio de la autoridad migratoria, podrá quedar restringida al lugar donde se va a llevar a cabo dicha actividad.

**QUINTA:** Regularmente la actividad autorizada se concreta en la prestación de un servicio a una empresa privada o institución pública. La solicitud de admisión la debe formular la empresa, la

institución o la persona que requiera utilizar sus servicios o por el propio extranjero, si actúa independiente.

**SEXTA:** La empresa solicitante será solidariamente responsable de las sanciones a que el extranjero se haga acreedor, y en su caso, costeará la repatriación; y,

*Séptima:* El extranjero deberá acreditar que cuenta con la solvencia económica para permanecer en el país.

*Ocho modalidades de la característica de visitante:* Esta característica de “visitante” en general, tiene a su vez las siguientes ocho modalidades

Modalidades	Actividades	Notas
1ª Visitante de negocios e inversionistas	Conocer alternativas de inversión o representar como apoderado a una empresa.	Requiere carta de Invitación, acreditar ingresos mensuales e inversión o carta de solvencia económica
2ª Visitante técnico o científico	Técnico: Diseñar o construir una planta o prestar servicios de Transferencia de Tecnología Científico Para iniciar o ejecutar un proyecto de inversión específico, dar asesoría a Instituciones Públicas o Privadas, capacitar, dar conferencias o cursos, etcétera	Carta solicitud de la empresa o Institución o contrato de prestación de servicios
3ª Visitante rentista	Para vivir de los depósitos traídos del Exterior o de sus inversiones en México	Se exige un ingreso mínimo por mes de 250 dsm Carta del Banco donde realice la Inversión

Modalidades	Actividades	Notas
4ª Visitante profesional	Ingresa para ejercer su profesión de manera independiente o prestando sus servicios a una empresa	Debe tener título profesional y carta oferta de trabajo
5ª Visitante cargo de confianza	Ingresa para ocupar cargos de capacitación, administración o de absoluta confianza (como la de ser gerente o apoderado)	Se requiere presentar carta oferta de trabajo y deberá acreditar capacidad para el cargo.
6ª Visitante consejero	Ingresa con el objeto de asistir a las reuniones, asambleas o sesiones del Consejo de Administración de una sociedad.	Se requiere acreditar con constancia de nombramiento por la asamblea de accionistas
7ª Visitante observador de derechos humanos	Se interna al país, para conocer situación de derechos humanos en el país Si son grupos, no se autoriza a más de 10 personas por organización.	Se especifica en qué lugar residirán y tendrán un programa de trabajo La temporalidad será de 10 días, con posibilidad de prórroga.
8ª Visitante observador de procesos electorales	Se interna con el objeto de conocer las modalidades y desarrollo de procesos electorales	Requiere aprobación del IFE Su estancia será solo mientras dure el proceso electoral.

En las modalidades de “visitante de negocios” y de “visitante consejero”, con FMT de uso múltiple, la autoridad migratoria, otorga un plazo de estancia o temporalidad de 30 días improrrogables, y si el extranjero se interesa en ampliar su estancia en México, deberá cambiar a otra modalidad que le permita una mayor temporalidad, pues la FM3 permite estancias hasta de un año prorrogables.

4<sup>a</sup>. *Ministro de culto o asociado religioso*: Esta calidad migratoria se diseñó para los extranjeros que quieran ejercer el ministerio de cualquier culto religioso o quieran realizar actividades de asistencia social o filantrópica que vayan de acuerdo al objetivo de su asociación religiosa, siempre que esté ésta registrada en Gobernación. Su documento migratorio es la FM3.

5<sup>a</sup>. *Asilado político*: Es el extranjero que se interna al país para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas de que es objeto en su país de origen. Su documento migratorio es la FM3.

6<sup>a</sup>. *Refugiado*: Es el extranjero que se interna al país con el fin de proteger su vida, seguridad y libertad, cuando estas han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público de su país de origen y los haya obligado a huir a otro país. Su documento migratorio es la FM3.

7<sup>a</sup>. *Estudiante*: Es el extranjero que se interna al país para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares, incorporados o con autorización oficial, o para realizar estudios que no requieran esta última o la incorporación. Cuenta con prórrogas anuales y con autorización de permanecer en el país por el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la respectiva documentación final escolar, pudiendo ausentarse del país hasta por 120 días en total. Si el estudiante reside en una ciu-

dad fronteriza, entonces no se aplica la limitación de ausencia. Su documento migratorio es la FM3.

8ª. *Visitante distinguido*: Esta calidad migratoria se otorga de manera excepcional, como permiso de cortesía para internarse y residir en el país hasta por 6 meses a investigadores, científicos, humanistas de prestigio internacional, periodistas y personas prominentes. El documento migratorio que se les otorga es un oficio de la autoridad consular.

9ª. *Visitante local*: es el extranjero que se interna al país para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas, sin que su estancia pueda exceder de los 3 días. El documento migratorio que se les otorga es un oficio de la autoridad consular.

10ª. *Visitante provisional*: Es el extranjero que se interna al país hasta por 30 días para desembarcar provisionalmente en puertos de mar o en aeropuertos de tránsito internacional y cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos los extranjeros deben constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, si no cumplen con el requisito en el plazo indica. El documento migratorio que se les otorga es un oficio de la autoridad migratoria.

11ª. *Corresponsal*: Es el extranjero que se interna en el país para realizar actividades de periodismo, ya sea para encargarse de un acontecimiento especial o para ejercer temporalmente el periodismo. Siempre que acrediten debidamente su nombramiento ante el INM. El permiso se otorga hasta por un año y puede concederse hasta 4 prórrogas cada una de ellas por el mismo periodo

con entradas y salidas múltiples. El documento migratorio que se les otorga es la FM3.

En este momento, cabe mencionar que todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de Dependiente Económico.

### 13. NUEVE CARACTERÍSTICAS DEL EXTRANJERO INMIGRANTE

Se internan legalmente en el país con la voluntad de residir en él de manera continua. La temporalidad es de un año, misma que se puede refrendar hasta en cuatro ocasiones, para después optar por la calidad de inmigrado. Igualmente, bajo la modalidad de dependiente económico, puede dársele al cónyuge e hijos del inmigrante, la misma calidad migratoria y temporalidad. A continuación propongo un cuadro con las nueve características:

<b>Característica</b>	<b>Actividad</b>	<b>Otra Actividad</b>	<b>Notas</b>
1ª Rentista	Vivir del capital traído del extranjero.	Profesor, científico, investigador, técnico, etcétera	Ingresos mensuales mínimos de 400 salarios mínimos + 200 salarios mínimos por cada familiar.
2ª. Inversionista	Invertir capital en industria, comercio y servicio	No	Inversión mínima 40,000 días de salario mínimo. Lo acreditará dentro de los 6 meses al ingreso.
3ª Profesional	Para ejercer una profesión	No	Se debe registrar el título extranjero se preferirá a profesores e investigadores o cuando sean dis-

PERSONAS FÍSICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Característica	Actividad	Otra Actividad	Notas
			ciplinas insuficientes cubiertas por mexicanos
4ª. Cargos de confianza	Asumir cargos de dirección de administrador único de absoluta confianza en empresas o instituciones	No	Deber ser solicitada por una empresa o institución. Se debe presentar carta oferta de trabajo o contrato de prestación de servicios. Acta constitutiva de la empresa y última declaración del impuesto sobre la renta
5ª Científico	Dirigir o realizar investigaciones científicas trabajos docentes	No	Deben comprobarse capacidad. deberá instruir a tres mexicanos cuando menos en su especialidad
6ª Técnico	Investigación aplicada o funciones técnicas o especializadas	No	No es indispensable que tenga título, deberá instruir a tres mexicanos cuando menos en su especialidad.
7ª Familiares	Vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o un familiar en línea recta o consanguínea en segundo grado si son menores de edad, estudian o no pueden trabajar.	Pueden ser autorizados para actividades económicas si es justificable	Lo debe solicitar la persona que los sostendrá quien probará el parentesco y su solvencia económica
8ª Artistas y deportistas	Artista, deportista o análogo que contribuya a la creatividad y difusión artística y deportiva del país	No	Deberá solicitarlo alguna empresa o asociación y que sea benéfico a México.

Característica	Actividad	Otra Actividad	Notas
9ª. Asimilados	Siempre que tenga una forma honesta y lícita de vivir. Quienes hayan tenido o tengan cónyuge o concubina; tengan hijos o los hayan adoptado o sean tutores o curadores de un mexicano.	No	Que se hayan asimilado al medio nacional y no encuadre en otra característica migratoria.

*Cuatro notas de la calidad de inmigrante.* Esta calidad migratoria tiene las siguientes cuatro notas o características

**PRIMERA:** Estos extranjeros se aceptan en el país hasta por cinco años, mientras comprueban satisfactoriamente ante el INM que cumplen con las condiciones que les fueron señaladas en el momento de su internación;

**SEGUNDA:** Se les otorga la forma migratoria FM2, que es el documento que le corresponde al inmigrante;

**TERCERA:** La estancia de los inmigrantes queda sujeta a un cómputo de control de ausencias que dispone que el inmigrante que permanezca fuera del país por más de 18 meses, sea de manera continua o intermitente, no podrá solicitar su cambio de calidad migratoria a inmigrado mientras no transcurra un nuevo plazo de 5 años.

**CUARTA:** El inmigrante que permanezca durante los 5 años de residencia, más de 2 años fuera del país, pierde su calidad migratoria de inmi-

grante. No se computa como ausencia si el extranjero va al extranjero a realizar estudios de postgrado en alguna institución educativa respaldada por una institución mexicana o cuando exista causa justificada a juicio del INM.

## 14. CONDICIÓN JURÍDICA DEL INMIGRADO

*Concepto:* El inmigrado es el extranjero que después de haber residido en el país con FM2 (inmigrante) y expirada la temporalidad autorizada, solicita que se le otorgue el carácter de residente definitivo.

*Siete notas de la calidad de inmigrado:* Las principales notas de la condición jurídica del inmigrado son las siete siguientes:

**PRIMERA:** Esta calidad migratoria se tiene que solicitar antes del término de seis meses posteriores al vencimiento del cuarto y último refrendo. En el caso de menores o mayores incapaces, la solicitud de inmigrado, la debe hacer quien ejerza la patria potestad o tutela, o en su defecto, la persona con quienes vivan los incapaces. La solicitud se puede presentar aunque el interesado esté fuera del país, pero debe ratificarla dentro de los 15 días siguientes a su regreso;

**SEGUNDA:** Para obtener la calidad de inmigrado se requiere la declaración expresa de la Secretaría de Gobernación, la cual se anota en el documento migratorio FM2;

**TERCERA:** El inmigrado tiene derecho a residir permanentemente en México;

CUARTA: El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, pero con las limitantes que le imponga la Secretaría de Gobernación (INM);

QUINTA: Podrá salir y entrar libremente del país;

SEXTA: Si permanece en el extranjero por más de 3 años consecutivos o bien, si en un lapso de 10 años contados a partir de la declaratoria de inmigrado, éste permanece fuera del país durante 5 años, pierde la calidad migratoria de inmigrado y tiene que volver a cumplir otros 5 años de residencia; y,

SÉPTIMA: Los diplomáticos no toman calidad de inmigrado sino gozan de las prerrogativas según los Tratados internacionales y el principio de reciprocidad internacional.

*Caso de los diplomáticos.* Los diplomáticos y agentes consulares acreditados en México, así como otros funcionarios que por razones de representación oficial se encuentren en el país, se rigen por los Tratados internacionales celebrados por México y no adquieren derechos de residencia por mera razón del tiempo. Si al cesar su encargo, desean seguir radicando en México, deberán llenar los requisitos ordinarios, a o ser que hubiere alguna facilidad por el principio de reciprocidad internacional, que consiste en dar a sus nacionales el mismo trato que en su país reciben los mexicanos.

## 15. LAS DISTINTAS FORMAS MIGRATORIAS EXISTENTES

### *Formas migratorias en uso:*

Actualmente se utilizan por parte de las autoridades migratorias las siguientes formas migratorias:

**FME:** Forma migratoria aplicable únicamente para el mexicano residente en el país o en el extranjero.

**FM1:** Es el formato que tiene fines estadísticos y contiene la filiación del extranjero bajo la modalidad de No Inmigrantes Visitantes e inmigrantes.

**FM2:** Forma migratoria para los inmigrantes e inmigrados en sus 9 modalidades. Ampara la internación y permanencia en México de inmigrantes.

**FM3:** Actualmente es una forma comodín y puede expedirse para todas las características de no inmigrantes.

**FMT:** Forma migratoria aplicable al turista extranjero y otros.

**FMVL:** Forma migratoria aplicable al visitante local marítimo y al visitante local de origen guatemalteco o beliceño que ingresa por Chiapas o Quintana Roo.

**FMTF:** Forma migratoria para trabajadores fronterizos en la frontera sur.

*Formas migratorias en desuso:*

*FM6:* Era la forma para el transmigrante que se encuentra agrupada en la FMT.

*FM9:* Originalmente diseñada para los estudiantes, actualmente estos usan la FM3.

*FM10:* Originalmente diseñada para los asilados políticos, actualmente estos usan la FM3.

*FM13:* Era el documento de identidad de mexicanos residentes en la zona fronteriza norte. Ahora pueden entrar y salir en los corredores turísticos con la exhibición de una identificación local.

*FM14:* Era el documento de identidad de mexicanos residentes en la zona fronteriza sur.

*FM16:* Se expide a los extranjeros trabajadores agropecuarios (café) dentro de la franja fronteriza sur que ingresan a México como Visitantes.

*FMT:* Forma especial para extranjero que se interna en México como turistas, hombres de negocios transmigrantes y visitante consejero.

*FMT 2:* Tarjeta de turista que se interna al país con automóvil y ampara su permanencia en México. Se expide por la autoridad migratoria y el visto aduanal adjunto.

*FMR:* Era para refugiado político

*FMC:* Era Para corresponsal.

*FMN:* Era para estadounidenses y canadienses que ingresaban a México para hacer negocios al amparo del TLC.

El Instituto Nacional de Migración elaboró este documento FMN para personas de negocios de nacionalidad estadounidense y canadiense y tenía 4 modalidades

a) Visitante de negocios.

b) Comerciantes inversionistas

- c) Transferencias de personal y
- d) Profesional.

*FMVC*: Era para los extranjeros con los que México tiene acuerdos de libre comercio. Ahora usan *FMT*.

## 16. POLÍTICA MIGRATORIA EN MÉXICO

Son los lineamientos oficiales y extraoficiales que deben observar los funcionarios migratorios para otorgar las autorizaciones correspondientes.

Estos lineamientos los elabora el INM y el criterio más importante es distinguir las distintas nacionalidades en tres tipos:

PRIMER TIPO: *Nacionalidades de internación libre sin visa*: Alemania, Argentina, Australia, Belice, Chile, Corea del Sur, Estados Unidos, El Salvador, Francia, Italia, Japón, Uruguay, Venezuela, Canadá, etcétera.

SEGUNDO TIPO: *Nacionalidades de internación reguladas con visa*: Albania, Angola, Antigua, Barbuda, Antillas Holandesas, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahren, Bolivia, Brasil, Camerún, Chipre, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Filipinas, Paraguay, Perú; etcétera, y,

TERCER TIPO: *Nacionalidades con internación restringida*: Afganistán, China, Irán, Irak, Corea del Norte, Cuba, Pakistán, etcétera.

Las autorizaciones relativas a nacionalidades restringidas y reguladas deberán ser emitidas por autoridades de mayor jerarquía. Tratándose de nacionalidades libres, serán autorizadas por autoridades de menor jerarquía.

### *Ocho lineamientos en política migratoria:*

Es facultad del Estado Mexicano, fijar los lineamientos y principios que regirán el movimiento migratorio de los extranjeros, los cuales surgen de entre otras fuentes, del Plan Nacional de Desarrollo. Son los ocho siguientes:

PRIMERO: *Se fijará el número de extranjeros autorizados para internarse.* La Secretaría de Gobernación (INM) fijará el número de extranjeros por actividades o por zonas de residencia cuya internación podrá autorizarse (Artículo 32 LGP) para una adecuada distribución en el territorio;

SEGUNDO: *Se sujetará la internación a modalidades pertinentes.* Con base en el criterio de que tanto sean sus posibilidades para contribuir al progreso nacional, la Secretaría de Gobernación (INM) sujetará la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes. Nótese la amplísima facultad discrecional;

TERCERO: *Habrá preferencia de permisos de internación a científicos y técnicos e inversionistas.* Se preferirá autorizar el ingreso a científicos y técnicos en disciplinas no cubiertas suficientemente por mexicanos y a inversionistas que pretendan invertir su capital en la industria, comercio y servicios;

CUARTO: *A los juristas se les facilitará su internación.* En el entendido de que permanecerán sólo seis meses en México;

QUINTO: *La internación se condiciona a la reciprocidad internacional y al equilibrio demográfico.* Las cuotas de extranjeros del artículo 32 de la Ley General de Población siguen estos criterios;

SEXTO: *Las nacionalidades de los extranjeros a internarse se clasifican en:* a) Nacionalidades restringidas o de permiso previo; b) Nacionalidades reguladas; y, c) Nacionalidades sin regulación o libres;

SÉPTIMO: *Se pueden fijar condiciones a actividades y lugar de residencia.* El artículo 34 dispone lo anterior y dice que igualmente la Secretaría de Gobernación (INM) cuidará que los inmigrantes sean útiles para el País y cuenten con ingresos suficientes para subsistir; y,

OCTAVO: *La Secretaría de Gobernación (INM) puede negar la internación de extranjeros,* en los siguientes siete casos:

a) Cuando no haya reciprocidad internacional;  
b) Cuando lo exija así el equilibrio demográfico;  
c) Cuando se rebasen las cuotas del artículo 32 de la Ley General de Población;

d) Cuando se estime lascivo para los intereses económicos de los nacionales;

e) Cuando tengan malos antecedentes en el extranjero o hayan violado las Leyes Mexicanas;

f) Cuando no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley General de Población y su Reglamento y leyes correlacionadas, así como el manual de trámites migratoria;

g) Cuando no se encuentren bien física o mentalmente; y,

h) Cuando lo prevea otras disposiciones legales.

El INM hará conocer dicha negativa mediante acuerdos generales publicados en el *DOF* En los casos a), b) y c) o en acuerdos particulares, según sea el caso de los incisos d), e), f) y g) y h).

Los anteriores lineamientos se regulan en un instructivo conjunto suscrito por la Secretaría de Gobernación y por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para determinar la internación de extranjeros a México.

## 17. RÉGIMEN EN MATERIA DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS: DIEZ REGLAS

Un principio básico en materia migratoria es el previsto por el artículo 60 de la Ley General de Población que dispone que los extranjeros sólo podrán dedicarse a las actividades expresamente autorizados y, para que puedan dedicarse a alguna otra actividad, requieren permiso de la Secretaría de Gobernación (INM).

También dispone que si la Secretaría de Gobernación (INM) lo estima necesario, podrá fijarle al extranjero el lugar de su residencia.

Podemos establecer en materia de actos jurídicos, con fundamento tanto en los artículos 66 de la Ley y 66, 147, 149, 151 y 152 de su Reglamento (en vigor el 15 de abril del 2000), las siguientes nueve REGLAS:

PRIMERA REGLA. Hay un permiso general para ciertas actividades.

Excepto los transmigrantes, todos los extranjeros en México, independientemente de su calidad migratoria, pueden realizar sin permiso previo, por sí o mediante apoderado, independiente al que se encuentren en México, los siguientes actos jurídicos.

1º. Adquirir bienes inmuebles urbanos y rústi-

cos previo convenio de cláusula calvo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, excepto en la zona restringida;

2°. Adquirir derechos reales sobre bienes urbanos y rústicos, previo convenio de cláusula calvo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, excepto en la zona restringida;

3°. Adquirir títulos y valores de renta fija o variable;

4°. Adquirir acciones o partes sociales de sociedades mercantiles o civiles.

5°. Adquirir activos de sociedades para la realización de actividades empresariales y otras similares. (Artículos 66 LGP y 147 de su Reglamento).

**SEGUNDA REGLA.** Libertad de actos jurídicos en bienes propios.

Los extranjeros, respecto de los bienes que sean de su propiedad (o de que sean titulares), pueden realizar cualquier acto jurídico de pleitos y cobranzas, de administración y aun de dominio. Lo anterior, aunque resulta ser un evidente principio jurídico, está previsto expresamente en el Reglamento de la ley. (artículo 148 RLP).

**TERCERA REGLA.** *Las autoridades y fedatarios deben exigir a los extranjeros que acrediten su legal estancia o permiso.*

Las autoridades federales locales y municipales y los fedatarios públicos (notarios y corredores públicos), están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten asuntos ante ellos, lo siguiente:

- a) Que acrediten su legal estancia en el país;
- b) Que en su caso, acrediten que su calidad

migratoria les permite realizar el acto de que se trate; sólo en los siguientes casos:

I. En los supuestos del 66 deberán acreditar no tener la calidad de transmigrante; y,

II. Cuando se trata de divorcio o nulidad de matrimonio, deberán exhibir la certificación migratoria prevista por el artículo 156; (artículos 67 LGP y 151 de su Reglamento)

*CUARTA REGLA. Por excepción, las autoridades y fedatarios públicos no están obligados a acreditar la legal estancia en el país. En los siguientes seis casos:*

I. Otorgamiento de testamentos;

II. Otorgamiento de poderes;

III. Cotejos de documentos; y,

IV. En diligencias de fe de hechos

V. Registro de nacimientos en tiempo; y,

VI. Registro de defunciones. (Artículo 149 Reglamento LGP)

**QUINTA REGLA:** Las autoridades y jueces exigirán permiso previo o certificado obligatorio en los tres casos siguientes:

Las autoridades federales locales y municipales y los jueces y oficiales del Registro Civil (nunca los notarios como dice), además de acreditar la legal estancia en el país, exigirán la autorización o permiso previo o certificado migratorio en los 3 casos siguientes:

a) Cuando se tramite una adopción;

b) Cuando se celebre un matrimonio de extranjero y mexicano; y,

c) En caso de divorcio o nulidad de matrimonio según artículo 156. (Artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Población).

**SEXTA REGLA.** Los fedatarios públicos (notarios) para autorizar ciertos instrumentos debe hacer una prevención:

El artículo 152 del Reglamento de la LGP, dice: "...Cuando de la celebración o formalización de un acto o contrato, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no está previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse, siempre que en el instrumento respectivo se asiente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que, a su juicio, expida la Secretaría...". Lo primero que se deduce de este artículo, es que el notario y el corredor público deben ser verdaderos expertos en calidades migratorias. Deben conocer perfectamente el alcance de las actividades posibles de cada característica y modalidad de calidad migratoria.

¿Cuándo debe prevenir el notario según este artículo? Cuando en un instrumento ante su fe se protocolice un acta de asamblea general ordinaria de accionistas o de socios con poderes o designaciones o se formalice la constitución de personas morales con nombramientos y poderes, o se trate de una liquidación de sociedad mercantil donde se designe a extranjeros como administradores, consejeros, comisarios o apoderados, ya sea que comparezcan o no comparezcan.

¿Cómo sabe el notario que el o los designados son extranjeros, si se llaman Juan Pérez Gómez o Ernestina Juárez Gutiérrez? Sólo preguntándole al compareciente, y si no sebe o hay duda, el notario debe mencionar que el compareciente le declara que el designado es de nacionalidad mexi-

cana, a fin de no prevenir, y si hay duda, lo mejor es realizar la prevención. Si el notario sabe que se trata de un designado extranjero, entonces, es indispensable hacer la prevención para poder autorizar el instrumento.

¿Qué pasa si el notario no hace la prevención? ¿Se tratará de un hecho o acto nulo por violar una norma de orden público? El artículo dice que "...el acto podrá celebrarse o formalizarse, siempre que...", o sea, es una condición "*sine qua non*", por lo cual, se puede concluir que el notario no puede autorizar el instrumento y si lo autoriza sin prevenir, entonces: habrá una multa para el notario y ¿el instrumento será nulo? Creo que en estricto sentido sí, por no haberse podido autorizar, pero hay que tener mucho cuidado, porque en ocasiones hay muchos intereses económicos en estas intervenciones y más vale prevenir que lamentar. (Artículo 152 del Reglamento de la Ley General de Población).

**SÉPTIMA REGLA.** No hay que dar aviso al INM de los actos y contratos celebrados:

Ya no es obligatorio que los fedatarios públicos según el artículo 67 de la Ley General de Población avisen en 15 días, de los actos o contratos celebrados ante su fe. Ahora, sólo a petición expresa de la Secretaría de gobernación (INM) informarán de cualquier acto o contrato en que hayan intervenido extranjeros. El artículo 153 del Reglamento dice que sólo a petición expresa de la Secretaría los notarios informarán de cualquier acto o contrato con extranjeros. (artículo 153 del Reglamento de la Ley General de Población).

**OCTAVA REGLA.** Las autoridades y los fedatarios públicos no autorizarán si ven irregularidades:

El siguiente párrafo del artículo 153 del Reglamento es contundente: "...los notarios se abstendrán de autorizar los instrumentos con extranjeros, si advierten irregularidades en la documentación migratoria o si no presentan el permiso correspondiente...". Los notarios necesitan apoyo del INM para determinar qué casos de irregularidades en documentación migratoria ameritan la abstención o si se concluye que se trata de cualquier irregularidad migratoria.

¿Qué pasa con una escritura autorizada con irregularidades? ¿Es nula?: sí, porque se violó una norma de orden público. Si se trata de un poder de empresa por millones de dólares donde el apoderado o consejero no tenía FM3 sino era turista con FMT, ¿el poder otorgado es nulo?

¿Qué significa: "...lo que comunicarán inmediatamente a la Secretaría..."? ¿Y si no se comunica, hay sanción?, ¿cuál?, ¿la del 140 de la Ley?, ¿la mínima?

**NOVENA REGLA.** Consecuencias de la violación a las leyes migratorias:

Los actos que se celebren en contravención de estas reglas, serán nulos, (nulidad absoluta), por violar normas de orden público y el fedatario será acreedor a una multa de 1000 días de salario mínimo vigente en el DF (\$54,800), o bien, con arresto de hasta 36 horas si no pagare la multa, según el artículo 140 de la Ley General de Población.

**DÉCIMA REGLA.** *En relaciones laborales:*

El artículo 74 de la Ley General de Población,

dispone que nadie debe dan ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar ese determinado servicio.

Distrito Federal a 29 de junio de 2009.

## BIBLIOGRAFÍA

- Estatuto Legal de los Extranjeros*, Ed. Porrúa, México, 1997.
- CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho Internacional Privado*, Colección Texto Jurídica Universitaria, Haría, 1994, México.
- Instituto Nacional de Migración, *Compilación histórica de la legislación migratoria en México 1821-2000*.
- PÉREZ-NIETO CASTRO, Leonel y MANCILLA, María Elena, *Manual práctico del extranjero en México*, 3ª ed., México, Ed. Porrúa, Haría.
- VICTAL ADAME, Óscar, *Derecho Migratorio Mexicano*, 3ª ed., Universidad Anáhuac del Sur.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer curso de Derecho Internacional Público*, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999.
- , *Derecho Internacional Privado*, 11ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995.